



Presidencia
Corte Suprema de Justicia

CONTRATO N° 154/2023

Nosotros, **ÓSCAR ALBERTO LÓPEZ JEREZ**, mayor de edad, [.....], del domicilio de [.....], con Documento Único de Identidad número [.....], actuando en nombre y representación, en carácter de Presidente del Órgano Judicial y de la Corte Suprema de Justicia, con Número de Identificación Tributaria de la Institución [.....]; y que en el transcurso de éste instrumento me denominaré **“EL CONTRATANTE”**, y [.....], de [.....] de edad [.....], de nacionalidad China y temporalmente del domicilio de [.....], con pasaporte Chino número [.....], extendido por el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Popular de China, emitido el día [.....] y con fecha de vencimiento [.....] y con Número de Identificación Tributaria [.....]; actuando en nombre y representación, en su calidad de [.....] del Asocio o Unión de Personas denominada **“UDP CONSORCIO CIVIL”**, del domicilio y departamento de [.....], con Número de Identificación Tributaria del Asocio [.....] que en lo sucesivo del presente instrumento me denominaré **“LA CONTRATISTA”**, y en la calidad antes expresada **MANIFESTAMOS:** Que hemos convenido en celebrar el presente contrato proveniente de la **Contratación Directa N° CD 16/2023**, denominada **“CONSTRUCCION DE EDIFICACIÓN PARA ESTACIONAMIENTO EN EL EDIFICIO DE OFICINAS ADMINISTRATIVAS Y JURÍDICAS DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, SAN SALVADOR CÓDIGO SIIP N°8124”**, de conformidad a la Ley de Compras Públicas, que en adelante se denominará LCP, que se regirá bajo las siguientes cláusulas: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** **“LA CONTRATISTA”** declara haber tenido a la vista y analizado toda la documentación, especialmente la técnica, considerando factible la construcción de la obra con las especificaciones planteadas, por lo que, se compromete en no objetar ésta documentación durante la ejecución de las obligaciones contractuales, de acuerdo con las condiciones determinadas en el presente instrumento, **“LA CONTRATISTA”** se obliga para con **“EL CONTRATANTE”** a realizar la obra descrita y detallada en el documento estándar de solicitud de presentación de ofertas de la Contratación Directa antes mencionada y demás documentos contractuales objeto del presente contrato; consistente en efectuar la obra física necesaria para la **“CONSTRUCCION DE EDIFICACIÓN PARA ESTACIONAMIENTO EN EL EDIFICIO DE OFICINAS ADMINISTRATIVAS Y JURÍDICAS DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, SAN SALVADOR CÓDIGO SIIP N°8124”**. El desarrollo de la obra conlleva la ejecución de las actividades de construcción contenidas en las partidas presupuestarias del Plan de Oferta propuesto por **“LA CONTRATISTA”**, siendo el objeto y monto contractual los siguientes:

DETALLE	COSTO TOTAL DE LA CONSTRUCCIÓN INCLUYE IVA E IMPUESTOS APLICABLES
CONSTRUCCION DE EDIFICACIÓN PARA ESTACIONAMIENTO EN EL EDIFICIO DE OFICINAS ADMINISTRATIVAS Y JURÍDICAS DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, SAN SALVADOR CÓDIGO SIIP N°8124	\$16,030,250.02

“**LA CONTRATISTA**” suministrará todos los recursos necesarios para la realización de la obra, tales como equipo, materiales, herramientas, mano de obra, dirección técnica, administración, supervisión y control, vigilancia, responsabilidad legal, técnicas exigidas, así mismo capacitar al personal técnico y usuarios finales, probar agua, equipo, herramientas, transporte, energía eléctrica y demás elementos requeridos de conformidad con los documentos contractuales, para la realización de la obra indicada. “**LA CONTRATISTA**” construirá cuando sea necesario, sus propias instalaciones provisionales según especificaciones técnicas que le servirán como depósito para proteger su equipo, personal técnico, materiales y herramientas, así como también las de la Supervisión Interna cuando fuese necesario, y lo que estipulen las especificaciones técnicas del documento de solicitud, quedando la custodia de ellas bajo su absoluta responsabilidad. Dichas instalaciones deberán ser retiradas por “**LA CONTRATISTA**”, después de completar el proyecto y antes de que se efectúe el pago final, en concepto de este rubro no se considerará pago alguno. **SEGUNDA. DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integral de éste contrato y se tienen incorporados al mismo, con igual fuerza obligatoria los documentos siguientes: **a)** El documento de solicitud de ofertas de la Contratación Directa número CD dieciséis /dos mil veintitrés; **b)** Enmienda N° cero uno de fecha veinticuatro de noviembre de dos mil veintitrés; **c)** Enmienda N° cero dos de fecha veintisiete de noviembre de dos mil veintitrés; **d)** La oferta y sus documentos; **e)** La resolución de adjudicación de la Contratación Directa CD número dieciséis /dos mil veintitrés de fecha cinco de diciembre de dos mil veintitrés; **f)** Las Bitácoras de la obra; **g)** Las garantías; **h)** Las Modificativas si las hubiere; y **i)** Otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta, si hubiere contradicción entre los documentos contractuales y el contrato, prevalecerá el contrato. **TERCERA: FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO.** Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo al Fondo General de El Salvador (GOES), para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria. “**EL CONTRATANTE**” pagará a “**LA CONTRATISTA**” por la ejecución total de la obra objeto de éste contrato la suma de **DIECISEIS MILLONES TREINTA MIL DOSCIENTOS CINCUENTA DÓLARES CON DOS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$16,030,250.02)** o su equivalente en moneda de curso legal que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), e impuestos aplicables, contra entrega de los trabajos y cuando éstos hayan sido recibidos a entera satisfacción de “**EL CONTRATANTE**” a través de la Supervisión Interna, lo cual será aprobado por el Administrador de contrato de la construcción. Se aclara, que el monto total del contrato podrá aumentarse o disminuirse en el caso que las cantidades de obras realizadas aumentaren o disminuyeran de acuerdo a las

respectivas estimaciones o avances presentados debidamente autorizadas por el Administrador de contrato de la construcción y de la Jefatura del Departamento de Ingeniería de “EL CONTRATANTE”, conforme a lo establecido en este contrato. Los pagos se harán en la forma siguiente: de acuerdo a la disponibilidad financiera se otorgará un anticipo por la cantidad de **CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS NUEVE MIL SETENTA Y CINCO DÓLARES CON UN CENTAVO DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$4,809,075.01)**, o su equivalente en moneda de curso legal que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicio (IVA), equivalente al **(30%) TREINTA POR CIENTO SOBRE EL MONTO TOTAL DEL CONTRATO**, éste anticipo será depositado por “EL CONTRATANTE” a la cuenta siguiente: Nombre de la Cuenta: [.....], Número de Cuenta: [.....] Tipo de Cuenta: [.....], Nombre del Banco: [.....]; cuyo titular es “**UDP CONSORCIO CIVIL.**”, la cual fue previamente designada por ésta, cuyo otorgamiento se sujetará a lo establecido en los artículos ciento doce y ciento veinticinco de la Ley de Compras Públicas, el cual será tramitado después que “**LA CONTRATISTA**” reciba la copia del contrato debidamente legalizado, previa presentación de los documentos en que conste la Garantía de Anticipo y posterior a la emisión de la **ORDEN DE INICIO**, la vigencia de ésta Garantía durará hasta quedar totalmente pagado o compensado el anticipo, contado a partir de la fecha de suscripción del contrato. “**LA CONTRATISTA**” deberá presentar estimaciones mensuales de la obra para trámite de pago si a juicio de la Supervisión Interna **el avance es satisfactorio y de acuerdo con el Programa de Trabajo aceptado con la aprobación del Administrador de contrato de la construcción y del Jefe del Departamento de Ingeniería de “EL CONTRATANTE”**. El valor constituido por las cantidades retenidas será pagado a “**LA CONTRATISTA**” hasta la terminación de los trabajos y cuando estos hayan sido recibidos a entera satisfacción de “**EL CONTRATANTE**”. Además, un treinta por ciento del valor total de cada estimación será retenido, para amortizar el monto total del anticipo otorgado hasta que éste quede cancelado. “**EL CONTRATANTE**” devolverá la Garantía del Anticipo a la fecha de la cancelación de los mismos, asimismo se retendrá del monto de la última estimación del cien por ciento de la misma para garantizar el correcto cumplimiento de la ejecución de la obra, de conformidad a lo establecido en el Art. 54 de la Ley de Compras Públicas, y además se retendrá el **CINCO POR CIENTO (5%)** del monto total del contrato, a fin de garantizar cualquier responsabilidad derivada del incumplimiento total o parcial de las obligaciones contractuales por parte de “**LA CONTRATISTA**”. El pago de las estimaciones será realizado mediante el Sistema de Cuenta Única del Tesoro Público (CUTP) de la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda a la cuenta siguiente: Nombre de la Cuenta: [.....] Número de Cuenta: [.....] Tipo de Cuenta: [.....], Nombre del Banco: [.....] cuyo titular es “**UDP CONSORCIO CIVIL**”, la cual fue previamente designada por éste en su oferta, de conformidad a lo establecido en los Artículos sesenta, sesenta y uno, sesenta y dos, y setenta de la Ley AFI y Artículos setenta y cinco y setenta y seis de su Reglamento. “**EL CONTRATANTE**”, retendrá el uno por ciento en concepto de anticipo al Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), por ser la operación

contenida en el presente contrato mayor a Cien Dólares de los Estados Unidos de América que se presenten para cobro; en cumplimiento a la Resolución Número **doce mil trescientos uno-NEX-dos mil ciento noventa y seis-dos mil siete**, emitida por la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda, mediante la cual **“EL CONTRATANTE”** ha sido designado Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), en aplicación al Artículo ciento sesenta y dos inciso tercero del Código Tributario. El pago será efectivo a **“LA CONTRATISTA”** en un plazo máximo de **SESENTA DÍAS HÁBILES**, después de la recepción y entrega del quedan respectivo de parte de la Dirección Financiera Institucional. **CUARTA: PLAZO DE EJECUCIÓN Y PRÓRROGA.**

a) “LA CONTRATISTA” se obliga a realizar el trabajo estipulado en el referido plan de oferta, y a realizar la entrega de la obra a entera satisfacción de **“EL CONTRATANTE”** dentro del plazo de **CUATROCIENTOS CINCUENTA DÍAS CALENDARIO**, contados a partir de la fecha de establecida en la **ORDEN DE INICIO**, la cual será emitida por el Administrador de contrato de la construcción de **“EL CONTRATANTE”** y posterior a que **“LA CONTRATISTA”** reciba la copia del contrato debidamente legalizado. **b)** El plazo de ejecución del contrato, podrá prorrogarse de común acuerdo entre las partes, cuando **“LA CONTRATISTA”** compruebe técnica y legalmente alguna razón de **fuerza mayor o de caso fortuito**, que puedan demorar la finalización de la obra, de conformidad a los artículos ciento cincuenta y ocho y ciento quince de la Ley de Compras Públicas y a éste contrato, toda vez que lo haga del conocimiento de **“EL CONTRATANTE”** por escrito y dentro de los **TRES DÍAS HÁBILES** siguientes de sucedido el evento, de lo cual se levantará un Acta que deberá ser suscrita por **“LA CONTRATISTA”** y la Supervisión Interna. En caso de no hacerse la solicitud de prórroga dentro del período indicado, se considerará que **“LA CONTRATISTA”** ha renunciado a su derecho de reclamar prórroga. También podrá prorrogarse el plazo del contrato por Órdenes de Trabajos adicionales, necesarias e indispensables, que considere necesario la Supervisión Interna aprobado por el Administrador de contrato de la construcción, y así como en los casos de **fuerza mayor o caso fortuito**, debidamente comprobados, las cuales ameriten la prolongación del plazo de ejecución. **c)** Dicha prórroga operará siempre que el plazo de las garantías que se hayan constituido a favor de **“EL CONTRATANTE”** sean ampliadas y prorrogadas según el caso. **d)** El hecho de prorrogarse el plazo del contrato no alterará en manera alguna los términos y naturaleza del mismo, ni dará lugar a que **“LA CONTRATISTA”** reclame compensación o pago alguno por incremento en la administración o cualquier otro incremento en el monto contratado. **QUINTA: MODIFICACIONES CONTRACTUALES.** Si la Supervisión Interna considera necesario podrá hacer cambios, modificaciones y mejoras a los planos, con la autorización del Administrador del contrato de la construcción y de la jefatura del Departamento de Ingeniería, con el propósito de mejorar el tipo y calidad de algunas partidas, que considere necesario o conveniente, estas modificaciones no se considerarán como una renuncia a cualquier condición estipulada, ya sea en el contrato o en la fianza, ni invalidarán las disposiciones de los mismos, para cualquier cambio en las partidas, donde resulte incremento o reducciones, el contratista aceptará el pago total, con base a los precios

unitarios del contrato, por la cantidad verdadera del trabajo efectuado, estas modificaciones de partidas ya sea por incrementos o disminución. **SEXTA: OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA.** a) **“LA CONTRATISTA”** suministrará a la Supervisión Interna las facilidades razonables y necesarias para que éste pueda estar seguro de que el trabajo que se está ejecutando y que los materiales que se están usando están de acuerdo a las normas constructivas vigentes, reúnan los requisitos de calidad, propósitos de los planos y demás documentos contractuales. La inspección podrá comprender todo o cualquier parte del trabajo incluyendo la preparación, fabricación o elaboración de los materiales que serán usados en las obras; b) La Supervisión Interna tendrá autoridad para ordenar el suspensión de cualquier trabajo en donde **“LA CONTRATISTA”** no proporcionare las facilidades requeridas para la inspección, no teniendo por esto **“LA CONTRATISTA”** derecho a prórroga; c) Cuando **“LA CONTRATISTA”** cubra la obra ejecutada sin autorización del Supervisor Interno, éste podrá exigir a la contratista en cualquier tiempo antes de la aceptación final de la obra, el descubrimiento de las partes de la obra para verificar que se ejecutó de acuerdo con las normas exigidas por las especificaciones técnicas. En caso de que el trabajo en tal forma descubierto o examinado resulte aceptable o no, el descubrimiento, retiro, la restauración del descubrimiento y reemplazo de las partes removidas y su reparación y/o sustitución no serán pagadas como trabajo extra; y serán por cuenta de **“LA CONTRATISTA”** sin que esto se considere modificación o aumento del monto original del contrato, así como la sustitución de aquellas obras que se vean afectadas por esta verificación; d) No se ejecutará trabajo alguno ni se usarán materiales sin la vigilancia adecuada o inspección de la Supervisión Interna, la omisión del rechazo de cualquier trabajo o material defectuoso, en ninguna forma impedirá su rechazo en lo futuro, al descubrir dicho defecto no obligará a la Supervisión Interna a su aceptación final; e) **“LA CONTRATISTA”** tomará las medidas de seguridad proporcionadas en el documento contractual tendientes a mantener continuamente bajo protección adecuada la ejecución de la obra, en precaución de cualquier daño o pérdida que pudiese ocasionar los trabajos que se realizan. Deberá tomar, asimismo, todas las precauciones necesarias para la seguridad de sus trabajadores y se obliga a cumplir con todas las Leyes Laborales y Reglamentos de Seguridad, Prevención y demás Legislación aplicable sobre la materia, a fin de prevenir accidentes o daños a las personas que se encuentren cerca o en el lugar donde se realicen las obras. Lo anterior se ejecutará de acuerdo al alcance de las obras, plan de trabajo y cronograma de actividades y demás obligaciones contenidas en el documento de solicitud; f) Se retendrá al Contratista el **CINCO POR CIENTO** del monto total del contrato, para garantizar cualquier responsabilidad derivada del incumplimiento total o parcial de las obligaciones contractuales, dicha retención será devuelta dentro de los quince días hábiles posteriores a la recepción definitiva y a entera satisfacción de la obra conforme a lo establecido en el artículo cincuenta y cuatro de la Ley de Compras Públicas. **SÉPTIMA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** En caso de conflicto ambas partes se someten a sede judicial señalando para tal efecto como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten; en caso de embargo a **“LA CONTRATISTA”**, **“EL CONTRATANTE”**

nombrará al depositario de los bienes que se le embarguen a **“LA CONTRATISTA”**, quien releva a **“EL CONTRATANTE”** de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose **“LA CONTRATISTA”** a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales aunque no hubiere condenación en costas. **OCTAVA: MARCO LEGAL Y JURISDICCIÓN.** **“EL CONTRATANTE”** y **“LA CONTRATISTA”** nos sometemos para el cumplimiento del presente contrato a lo dispuesto en la Ley Compras Públicas y demás leyes afines, efectuando cualquier reclamo únicamente por las vías que establecen las leyes del país, y nos sometemos a la jurisdicción especial de los Tribunales de la ciudad de San Salvador. **NOVENA: CONTROL.**

a) La Supervisión Interna tendrá que inspeccionar y certificar la calidad y cantidad de la obra física ejecutada, para hacer efectivas las estimaciones de pago elaboradas y presentadas por **“LA CONTRATISTA”**, también tendrá autoridad para inspeccionar, aceptar o rechazar cualquier trabajo parcial o totalmente y si fuere necesario ordenar la suspensión o demolición de la obra para asegurar la correcta ejecución del contrato. **b)** La Supervisión Interna interpretará los documentos contractuales y resolverá cualquier duda relacionada con el desarrollo de la obra. No podrá aprobar o aceptar trabajos contrarios a dichas estipulaciones. **c)** Será responsabilidad del Administrador de contrato de la construcción tomar decisiones con relación a reclamos de **“LA CONTRATISTA”** e interpretar los documentos contractuales en todos los aspectos relacionados con la correcta ejecución del trabajo, **d)** Las decisiones de la Supervisión Interna serán técnicas y definitivas siempre que no contravengan las disposiciones contractuales. **DÉCIMA: GARANTÍAS.** Las garantías que se detallarán a continuación, serán cubiertas por medio de fianza bancaria o garantía bancaria, emitida por Institución Bancaria o Institución Financiera, Sociedad Afianzadora o Aseguradora y Sociedades de Garantías Recíprocas (SGR). Las Instituciones que emitan las referidas garantías deberán estar autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero y ser aceptadas por **“EL CONTRATANTE”**. De conformidad a los términos y condiciones regulados en el artículo ciento veintitrés y siguientes de la Ley Compras Públicas: **1) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO CONTRACTUAL.** después de recibida la notificación de **ORDEN DE INICIO** **“LA CONTRATISTA”** deberá rendir a favor de **“EL CONTRATANTE”** una Garantía de Cumplimiento Contractual, por el valor de **UN MILLÓN SEISCIENTOS TRES MIL VEINTICINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1,603,025.00)** o su equivalente en moneda de curso legal de conformidad al artículo ciento veintiséis de la Ley de Compras Públicas-LCP, equivalente al **DIEZ POR CIENTO del valor contratado**, la cual tiene una vigencia de **CUATROSCIENTOS CINCUENTA DÍAS CALENDARIO**, Habiéndose establecido en el documento de solicitud de oferta, literal E, Notificación y formalización del contrato, numeral 16, Garantía de Cumplimiento Contractual, que debe rendir el total de la Garantía de Cumplimiento Contractual, en el plazo de **CINCO DÍAS HÁBILES** posteriores a la recepción de la notificación de **ORDEN DE INICIO** emitida por el Administrador de contrato de la construcción; con una validez por el plazo de duración de la obra, o según se determine al momento de hacer la solicitud. En caso que la contratista incurra en el incumplimiento de presentación de ésta en el plazo establecido, habilita a ésta Corte, a iniciar las acciones legales

correspondientes; así como también del inicio del proceso sancionatorio correspondiente. **2) GARANTÍA DE INVERSIÓN DE ANTICIPO.** Para garantizar el correcto manejo de la cantidad anticipada, que será por el monto **CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS NUEVE MIL SETENTA Y CINCO DÓLARES CON UN CENTAVO DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$4,809,075.01)** o su equivalente en moneda de curso legal equivalente al **TREINTA POR CIENTO** del valor contractual. “**LA CONTRATISTA**”, rendirá una **GARANTÍA DE INVERSIÓN DE ANTICIPO** a favor de “**EL CONTRATANTE**”, por un valor equivalente al **cien por ciento del valor total del anticipo**, esta garantía deberá presentarse previo a la emisión de la **ORDEN DE INICIO** y antes de recibir dicho anticipo, la cual tendrá una vigencia de **DOCE MESES, hasta quedar totalmente pagado o compensado el anticipo**, y deberá mantenerse vigente en su totalidad, mientras no se haya hecho efectiva a “**EL CONTRATANTE**” su amortización o compensación, no considerándose como amortizada o compensada la que solo conste en documento. Esta garantía se otorgará por “**EL CONTRATISTA**” a favor de “**EL CONTRATANTE**”, para garantizar que el anticipo entregado efectivamente se aplique a la dotación y ejecución inicial del proyecto de la obra. De conformidad a lo establecido en los artículos ciento doce y ciento veinticinco de la Ley de Compras Públicas, y **3) GARANTÍA DE BUENA OBRA.** Al liquidar el contrato “**LA CONTRATISTA**” deberá rendir a favor de “**EL CONTRATANTE**”, una Garantía de Buena Obra, para garantizar la buena calidad de los materiales, mano de obra y ejecución de la misma, obligándose a responder sin costo adicional para “**EL CONTRATANTE**”, por fallas, desperfecto o anomalía que dicha obra sufre y que le fueran imputable, dentro de un plazo de **VEINTICUATRO MESES**, contados a partir de la fecha de recepción definitiva de la obra, siempre que las fallas, desperfectos o anomalías se deban a la mala calidad de los materiales, de la mano de obra utilizada o procesos constructivos inadecuados. La garantía en mención será de un porcentaje de **DIEZ POR CIENTO del monto final contratado**. Después de vencido el plazo de la garantía arriba indicada, subsistirá siempre la responsabilidad profesional que le corresponda a “**LA CONTRATISTA**” de conformidad a la regla tercera del Artículo mil setecientos noventa y uno del Código Civil; siendo el Administrador del contrato de la construcción el responsable de dar el correspondiente seguimiento a las garantías, desde su presentación hasta su devolución; dicha garantía será presentada en el plazo de **TRES DÍAS HÁBILES** posteriores de la recepción definitiva de la obra, en la Dirección de Compras Públicas Institucional de “**EL CONTRATANTE**”. Después de vencido el plazo de la garantía arriba indicada, subsistirá siempre la responsabilidad profesional que le corresponda a “**LA CONTRATISTA**” de conformidad a la regla tercera del Artículo mil setecientos noventa y uno del Código Civil. “**LA CONTRATISTA**” proveerá un **Seguro contra Daños a Terceros** aprobado por “**EL CONTRATANTE**”. Este seguro será por las cantidades de **TRES MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$3,000.00)** por daños individuales; **OCHO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$8,000.00)**, por daños personales a grupos de personas; **QUINCE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$15,000.00)**, por daños a la propiedad, el Seguro deberá estar vigente durante el

período de ejecución del contrato, Modificativas y Prórrogas, si las hubiere. Asimismo, el contratista dará cumplimiento a **un Seguro de Responsabilidad Civil**, y a cumplir con lo establecido en la **SECCIÓN I, INSTRUCCIONES A LOS OFERENTES, número 29 Seguros**, de conformidad al documento de solicitud de ofertas. **DÉCIMA PRIMERA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO.** Además de las causales de formas de extinción establecidas en los Artículos ciento sesenta y seis y siguientes de la Ley de Compras Públicas, serán causales de terminación del contrato, cuando la Supervisión Interna y el Administrador de contrato de la construcción presentare Certificación de haber notificado a **“LA CONTRATISTA”**, la existencia de condiciones que requieran ser corregidas, y que después de haber transcurrido **DIEZ DÍAS CALENDARIO** desde su notificación, **“LA CONTRATISTA”** no ha procedido a ejecutar las correcciones respectivas, o **“LA CONTRATISTA”** haya suspendido los trabajos de ejecución de la obra sin causa justificada, en sus respectivos casos; enunciados en la **“Sección I. Instrucciones a los oferentes, número 36 Terminación del contrato y formas de terminación de las obras”**, del documento de la Solicitud de ofertas; **“EL CONTRATANTE”** podrá tomar posesión de las instalaciones de la obra ejecutada, materiales y equipo propiedad de **“LA CONTRATISTA”** que ahí se encuentren, sin necesidad de acción judicial, asimismo, informará a la Fiscalía General de la República, tal situación a efecto de proceder judicialmente. **DÉCIMA SEGUNDA: PENALIZACIONES POR INCUMPLIMIENTO DE ASPECTOS TECNICOS.** Si **“LA CONTRATISTA”** incurriere en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables a la misma, salvo por fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado, pagará a **“EL CONTRATANTE”** en concepto de multa por mora, el porcentaje establecido en los artículos ciento veintiséis incisos seis y siete, ciento setenta y cuatro, ciento setenta y cinco, ciento setenta y seis, ciento setenta y siete, ciento setenta y ocho, ciento setenta y nueve, ciento ochenta y ciento ochenta y uno de la Ley de Compras Públicas-LCP, con observancia a lo establecido en el Artículo ciento sesenta, ciento ochenta y siete de la Ley de Compras Públicas-LCP, y siguiendo el procedimiento de la Ley de Procedimientos Administrativos, en los respectivos casos, salvo fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado, tal como lo establece el Artículo ciento quince, y su observancia a lo regulado en el Artículo ciento sesenta y ocho ambos de la Ley de Compras Públicas-LCP; no ejecutare todo o parte de cualquiera de las estipulaciones contractuales, se hará efectiva en su totalidad o proporcionalmente, la garantía o garantías que correspondan, de conformidad al artículo ciento veintiséis incisos seis y siete y demás disposiciones aplicables de la Ley de Compras Públicas-LCP, salvo fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado. **DÉCIMA TERCERA. SANCIÓN POR INCUMPLIMIENTO A LA NORMATIVA QUE PROHIBE EL TRABAJO INFANTIL:** “Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la Contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el Artículo ciento ochenta y siete de la Ley de Compras Públicas-LCP, debiendo seguir el procedimiento respectivo de la Ley de

Procedimientos Administrativos, para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el Artículo ciento ochenta y uno, Romano V literal a) de la Ley de Compras Públicas-LCP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re-inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final”. **DÉCIMA CUARTA: SOLVENCIA Y FINIQUITO.** Finalizadas las obras objeto de éste contrato, la Supervisión Interna en conjunto con el Administrador de contrato de la Construcción y el Jefe del Departamento de Ingeniería de “**EL CONTRATANTE**” recibirá de “**LA CONTRATISTA**”, la obra ya terminada y levantará las actas que de conformidad a lo establecido en el artículo ciento sesenta y dos atribución d) de la Ley de Compra Públicas; y si no existieren reclamos de ninguna especie, se efectuará la liquidación incluyendo el último pago por las sumas que se le adeuden a “**LA CONTRATISTA**”, La liquidación final se efectuará después de haber sido aceptado el trabajo satisfactoriamente, con la aprobación estricta del Administrador del contrato de la construcción, trámite que deberá iniciarse en un plazo no mayor a **30 TREINTA DÍAS HÁBILES** después de haber recibido provisionalmente la obra, para dar inicio al trámite de liquidación “**LA CONTRATISTA**” deberá presentar la documentación detallada en la “**Sección I. Instrucciones a los oferentes, número 56 Trámite de liquidación**”, del documento de la Solicitud de ofertas; una vez que haya vencido el plazo de la Garantía de Buena Obra y no exista ningún reclamo pendiente para el mismo. Entregándose el finiquito se le devolverán las Garantías y documentos que sean pertinentes. **DÉCIMA QUINTA: MODIFICACIONES DEL CONTRATO.** Por acuerdo entre las partes, el presente contrato podrá ser modificado o ampliado antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en el artículo ciento cincuenta y ocho de la Ley Compras Públicas-LCP, y la correspondiente modificativa que se genere será firmada por el Presidente del Órgano Judicial y Corte Suprema de Justicia y por “**LA CONTRATISTA**”, debiendo estar conforme a las condiciones establecidas en el artículo antes citado. Podrán realizarse prórrogas a los plazos de entrega de las obligaciones contractuales por causas no imputables al Contratista, a solicitud de éstos o a requerimiento de la institución contratante. La prórroga del plazo será tramitada como modificación contractual la cual será firmada por el Presidente del Órgano Judicial y Corte Suprema de Justicia y “**LA CONTRATISTA**”, de conformidad a las condiciones establecidas en el artículo ciento cincuenta y ocho de la Ley de Compras Públicas. **DÉCIMA SEXTA: COMPENSACIÓN POR AUMENTOS EN LA MANO DE OBRA.** Durante el desarrollo de la Obra, no se considerará compensación alguna a “**LA CONTRATISTA**” por aumentos de precios de mano de obra, en cambios al Laudo Arbitral, provenientes de la negociación de trabajadores aglutinados en los Sindicatos de la Industria de la Construcción y de la Cámara Salvadoreña de la Industria de la Construcción. **DÉCIMA SÉPTIMA: AUDITORÍA Y REGISTRO.** a) “**LA CONTRATISTA**” llevará libros, registros, documentos y

otras pruebas documentales y utilizará de manera uniforme procedimientos contables que sean suficientes para recoger debidamente todas las transacciones que se realicen en virtud del contrato o en relación con la misma. **b) “LA CONTRATISTA”** llevará dichos registros durante el plazo de vigencia del contrato y los conservará durante el período de **TRES AÑOS** después de la liquidación final. Sin embargo, los requisitos que tengan que ver con controversia a tenor de la Cláusula Séptima, con litigación o con la liquidación de reclamaciones que surjan de la ejecución de este contrato se conservarán hasta que se hayan resuelto definitivamente dichas controversias, litigaciones o reclamaciones. **c)** Cuando se considere necesario todos los registros serán sometidos a inspección y Auditoría Interna por **“EL CONTRATANTE”** (o sus agentes autorizados) en todo momento razonable. **“LA CONTRATISTA”** facilitará a **“EL CONTRATANTE”** los medios adecuados para efectuar dicha inspección y auditoría. **d) “LA CONTRATISTA”** se compromete además a incluir en todos los sub contratos que celebre en virtud de este contrato una cláusula en el sentido de que el Subcontratista accede a que **“EL CONTRATANTE”** o cualquiera de sus agentes autorizados tengan acceso y el derecho de examinar aún hasta por **TRES AÑOS**; antes, durante y posterior a la liquidación final conforme el subcontrato, todos los registros de dicho Subcontratista que tenga que ver con transacciones relacionadas con el Subcontrato. Todo subcontrato deberá tener el Visto Bueno de la Supervisión Interna, **y el Administrador de contrato de la construcción”**. **DÉCIMA OCTAVA. VIGENCIA:** Este contrato tendrá vigencia a partir de la fecha de la recepción por la contratista, de la copia del contrato debidamente legalizado; para los efectos de computación del tiempo de duración de la ejecución de la obra y pagos, **“LA CONTRATISTA”** se registrará a partir de la fecha en que por escrito, se le dé la respectiva **ORDEN DE INICIO**, la cual será emitida después de la firma de éste contrato, no obstante de haber expirado el plazo pactado para la ejecución de la obra, el contrato cesará hasta que **“LA CONTRATISTA”** finalice el cumplimiento de todas sus obligaciones contractuales, de conformidad al Artículo ciento sesenta y seis de la Ley de Compras Públicas. **DÉCIMA NOVENA. ADMINISTRACIÓN DE CONTRATO DE LA CONSTRUCCIÓN:** La administración del presente contrato estará a cargo del Ingeniero **José Roberto Lemus Chacón**, Jefe supervisión del Departamento de Ingeniería, teniendo como obligaciones las establecidas en al Artículo quince incisos dos, ciento sesenta y uno y ciento sesenta y dos de la Ley de Compras Públicas-LCP. y en los casos en los que competa el Instructivo para la Administración de Contratos u Órdenes de Compra, de Obras, Bienes y Servicios del Órgano Judicial y la Corte Suprema de Justicia del Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública, expedido por el Ministerio de Hacienda. **VIGÉSIMA: NOTIFICACIONES.** Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: para **“EL CONTRATANTE”**: DIRECCIÓN DE COMPRAS PÚBLICAS INSTITUCIONAL-DCPI: EDIFICIO DE OFICINAS ADMINISTRATIVAS Y JURÍDICAS DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, FINAL 17ª CALLE PONIENTE Y DIAGONAL UNIVERSITARIA, CENTRO DE GOBIERNO, SAN SALVADOR; y para **“LA CONTRATISTA”**:

[.....], En dado caso las partes contratantes cambien de dirección quedan cada una de ellas con obligación de notificarlo por escrito a la otra. En fe de lo cual firmamos el presente, en la ciudad de San Salvador, a los veintiún días del mes de noviembre de dos mil veintitrés.

NOTA: *La Dirección de Compras Públicas Institucionales , ha modificado el documento original, elaborando esta versión pública con base al Artículo 30, relacionado con el Artículo 24, literal “c” de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP).*